

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

En los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enumeración que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Imprenta de Rafael Curvo & Hijos, Plegaría, 14. (Paseo de los Huecos) á 30 rs. el trimestre y 80 el semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.—Núm. 98.

Debiendo la Diputación provincial el día 1.º de Abril próximo dar principio á las sesiones ordinarias de la segunda reunion semestral del corriente año económico, convoco á los Sres. Diputados para el objeto y dia mencionados á las doce de su mañana y en el local de costumbre.

Leon 20 de Marzo de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

CORREOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con esta fecha lo siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se saque á nueva subasta la conduccion diaria del correo entre la Administracion principal del ramo en Leon y la estacion del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.

Lo que he dispuesto hacer público.

co en el BOLETIN OFICIAL, y á continuacion el pliego de condiciones de que se trata, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta. Esta tendrá lugar el día 31 del corriente mes á la una de la tarde en mi despacho de este Gobierno, según lo dispuesto en la condicion 16.

Leon 19 de Marzo de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al dia sea necesario entre la Administracion principal del ramo de Leon y la Estacion del ferrocarril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion de Correos y la Estacion del ferrocarril de Leon toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos, siendo además de su competencia la variacion del itinerario, según convenga al mejor servicio.

3.º Por las defeciones, cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia

que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-carreo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el Correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.º La cantidad en que queda remunerada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Leon.

8.º El contrato durará cuatro años contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despidie del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion, que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio, se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10.º Para la exaccion de los derechos de pasaje, si hubiere ó se estable-

cieran en el trayecto portuajos, portuajos ó barcajes, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijen en la materia.

11.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Estas últimas, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal, por la que hayan de percibirse los haberes.

12.º El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 29 de Setiembre de 1875.

13.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar; esdr ni traspasar sin previa permiso del Gobierno.

14.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Bolnux oriental de la provincia de Leon y por los demás medios acostumbrados y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto el dia 31 de Marzo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil quinientas pesetas.

18. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas, ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1879, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando al correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Leon para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de.... vecino de.... me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la Estación del ferrocarril de Leon, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

22. Abiertos los pliegos, y leídos públicamente, se entenderá el acto del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta; queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Marzo de 1880.—P. El Director general, Eduardo Fontan.

La Dirección general de Correos y Telégrafos con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice con esta fecha lo siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se saque á pública subasta la conducción diaria del correo entre Sahagun y Priero en la provincia de Leon, bajo el tipo de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.

Lo que he dispuesto hacer público en el Destrin orient. y á continuación el pliego de condiciones de que se trata, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación. El remate tendrá lugar el día 31 del corriente á la una de la tarde en mi despacho de este Gobierno y en Sahagun á la misma hora en el local que señale el Alcalde, según lo dispuesto en la condición 19.

Leon 19 de Marzo de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Sahagun y Priero en la provincia de Leon.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta, desde Sahagun á Priero toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 65 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 10 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extramuros de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá co-

dicarse por la misma según conveniga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballos mayores, situados en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Leon.

5.º Escondición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las mulas, vacas ó paquetes en que se conducen la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Leon.

9.º El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comenzar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despidió del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta, pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distan-

cias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la condición se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontargos ó barrajones que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá al Contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectiva y copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boléam ori-

cial de la provincia de Leon y por los demás medios acostumbrados y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Sahagun asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 31 de Marzo á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para el remate será la cantidad de cuatro mil docientos cincuenta pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición preclara constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 425 pesetas, en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876. ó á sus disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Leon para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado (este si no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A esta pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar proclamados en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. E. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo desde Sahagun á Prioro y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá al acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Marzo de 1880.—P. El Director general, Eduardo Fontan.

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

Por decreto de 26 de Enero último ha sido admitida la renuncia que ha presentado el concesionario D.^a Rosa Quiñones, viuda de D. Antonio Vega Cadorniga, por sí y en representación de sus hijos, vecinos de Ponferrada, de la mina de hierro nombrada *La Esperanza*, sita en término de Salas de la Ribera, Ayuntamiento de Puente de Domingo Florez, declarando franco y registrable el terreno que comprende. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 15 de Marzo de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Por decreto de esta fecha he admitido la renuncia que ha presentado el concesionario D. Jacinto Sanchez Puelles, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad general de Crédito Movillario Español, de la mina de carbon nombrada *Maldita*, sita en término comun del pueblo de Vegacervera, Ayuntamiento del mismo nombre, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 17 de Marzo 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS,
JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Eulogio Lopez Gimenez, vecino de Madrid, residente en el mismo, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de arenas auríferas llamada *San Ignacio*, sita en término del pueblo de Puente de Domingo Florez, Ayuntamiento del mismo nombre y sitio denominado La Arzuala, y linda al N. y O. con el rio Sil, al S. con el Coto y al E. con el Peral; el terreno en que esta mina radica es de la propiedad de D. Eduardo Rodriguez, Isabel Lopez, Manuela Dominguez, Venancio Blanco, Florencio Otero, Antonio Vazquez, José Argüelles, Emilio Vega, Felipe Niño, Vicenta Dominguez, (vecina de Quereño) Manuel Rubial (de Bombibre) vecinos del Puente de Domingo Florez; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo S. de una finca de D. Antonio Vazquez, vecino del Puente de Domingo Florez, al pie de un muro y linda con D.^a Isabel Lopez, vecina del pueblo antedicho; el punto de partida está relacionado con una visual sobre el palomar de la propiedad de D. Pedro Fernandez, vecino del Puente de Domingo Florez, á los 17° y otra visual sobre el alto del cerro llamado Peña del cuervo término de Quereño á los 83° desde el punto de partida en direccion N. se medirán 350 metros para fijar en su término la primera estaca; y desde esta á los 90° hacia E. se medirán 200 metros para fijar la segunda estaca; y desde esta á los 90° hacia S. se medirán 400 metros para fijar la tercera estaca; desde esta á los 90° hacia O. se medirán 300 metros para fijar la cuarta estaca; desde esta á los 90° hacia N. se medirán 400 metros para fijar la quinta estaca, desde esta se medirán 100 metros que terminando en la primera estaca dejará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de lo contrario; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados des-

de la fecha de este edicto puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigentes.

Leon 10 de Marzo de 1880.

Antonio de Medina.

COMISION PROVINCIAL

REEMPLAZOS.

CIRCULAR

Habiéndose consultado por algunos Ayuntamientos la inteligencia de la regla 8.^a de la circular de 11 del corriente, inserta en el BOLETIN del 15, esta Comision les hace presente que por lo relativo al reemplazo de 1880, el testimonio ha de comprender todas las diligencias desde el alistamiento hasta la declaracion de soldados inclusiva, y que respecto de los reemplazos de 1877, 1878 y 1879, solamente comprenderá el testimonio la declaracion de soldados ó exentos, puesto que á estos extremos se limita únicamente la revision, debiendo traer un testimonio para cada reemplazo, y no reunidos como en el año anterior lo hicieron algunos Ayuntamientos

Leon 20 de Marzo de 1880.—El Vice-presidente, Gumersindo Perez Fernandez.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LEON

CLASES PASIVAS.

CIRCULAR

Consignado el pago sobre la caja de esta Administracion económica de los haberes que corresponden á los individuos licenciados del Ejército que á continuacion se expresan por cruces del Mérito militar que obtuvieron en el servicio, para que puedan ser dados de alta en nómina es indispensable que presenten en la Intervencion de la misma los documentos siguientes:

1.^o El diploma original con una copia del mismo en papel del sello 11.^o El que carezca de este documento por

no haberlo obtenido del Ministerio de la Guerra podrá sustituirlo con un certificado expedido por el Jefe del Detall del cuerpo en que sirviera, visado por el primer Jefe del mismo, en que conste íntegra la orden de concesión de la Cruz al tenor de lo prevenido por dicho Ministerio en su orden de 19 de Mayo de 1879.

2.ª La licencia original para acreditar la fecha en que fué baja en el Ejército con una copia de la misma en papel del sello 11.º como las de los diplomas, las cuales una vez compulsadas con sus originales, serán estas devueltas á los interesados.

3.ª La fe de existencia expedida por el Juez municipal del Ayuntamiento á que corresponde el individuo en la que con la mayor claridad se ha de expresar su nombre y apellidos por padre y madre y su verdadera residencia.

4.ª En el caso de que no pueda presentarse personalmente al cobro, la autorización á favor de la persona que haya de verificarlo á su nombre exténda en papel común y firmada por el interesado con su nombre y apellidos por padre y madre cuya firma ha de venir garantizada con el V.º B.º del Alcalde del pueblo de su residencia y el sello de la Alcaldía y

5.ª La cédula personal del individuo á la cual ha de contener su firma y la de un testigo á ruego en el caso de no saber, cuyo documento una vez registrado en su expediente le será devuelto.

Sin los anteriores requisitos no podrán ser dados de alta en nómina según lo prevenido por la Dirección general del Tesoro público en circular de 23 de Febrero próximo pasado.

INDIVIDUOS.

Haber mensual

Diego Gonzalez Martín.	7 50
Tomás Rodriguez Perez.	7 50
Mariano Merino Garcia.	7 50
Bráulio Fernandez Serna.	7 50
Pablo Martín Simon.	7 50
Gasper Concellon Gonzalez.	7 50
Benito Cabelle Monroy.	7 50
Santiago Sain Gonzalez.	7 50
Bernardo Martín Garcia.	7 50
Francisco Fernandez Suarez.	7 50
Juan Garcia Fernandez.	7 50
Juan Gonzalez Trincado.	7 50
Domingo Arellano Fuentes.	7 50
Santiago Rodriguez Rodriguez.	7 50
Mariano Martín Roman.	7 50
Gerónimo Rodriguez Mayo.	7 50
Benito Fernandez Prieto.	7 50
Géparo Azorna Obregon.	7 50
Cánuto Granja Vizcaino.	7 50
Manuel Gomez Rodriguez.	7 50
Francisco del Valle Pongo.	7 50
Antonio Marcos Delgado.	7 50
Pablo Garcia Perez.	7 50
Pablo Silvadores Iglesias.	7 50
Manuel Delgado Martín.	7 50
Cipriano Fernandez Pongo.	7 50

Leon 9 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somaza.

No habiéndose presentado al acto de la declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Gabriel Peña Martínez, natural de Villar de Ciervo, de 22 años de edad, hijo de Jesús y de Manuela, alistado y sortado en el recemplazo de 1878, con el número 16, é ignorándose su paradero, por el presente se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía antes del día 12 de Abril próximo que es el señalado para la entrega en Caja, de los quintos de este Ayuntamiento en el actual recemplazo pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que sea consiguiente.

Santa Colomba de Somaza 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Pedro Crosop y Crosop.

Debiendo ocuparse las Juntas provinciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 dias: pues pasados este que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

Buñón.
Aigadefe.
Gusendes de los Oteros.

JUZGADOS

Don José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo trescientos setenta y tres de la Compilacion general sobre el Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza por segunda vez á don Manuel Soto Diez, natural de Valdeiras, de edad de cuarenta años, estatura regular, corpulento, pelo castaño oscuro, ojos al pelo, barba poblada, nariz regular, boca regular, cara redonda, color moreno, tiene dos dedos de la mano izquierda pegados y doblados hacia la palma, y con juego en ellos; suele usar un traje completo negro, siendo de astracán la chaqueta, otro completo á cuadros esterilla color tabaco ó saqué, también sombreros hóngos, de moda y otro de ala ancha negro; cuyo sugeto parece ser se halla en la villa y Corte de Madrid; fué Recaudador de Contribuciones de la cuarta zona de esta capital y contra él se sigue causa criminal en este Juzgado á testimonio del que autoriza sobre malversacion de caudales

públicos y falsificación en los recibos de contribucion; se apereba al expresado Soto que de no comparecer dentro del término de quince dias desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y Botary oficial de esta provincia, será declarado rebelde parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Se encarga asimismo á todas las autoridades y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado D. Manuel Soto Diez; y caso de obtenerla dispongan su conduccion á Las Cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado por tenerlo así acordado en dicha causa.

Dado en Leon á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta.—José Llano.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

D. Vicente Gullon Iglesias, Juez municipal, é Interino de primera instancia de Astorga y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de los bienes que quedaron por fallecimiento *ab intestato* de Simon Blanco, expósito, vecino que fué de esta ciudad, ocurrido el veinticuatro de Diciembre último, para que acudan ante este Juzgado dentro del término de veinte dias, á contar desde su publicación en el Botary oficial de la provincia, por sí ó por medio de Procurador debidamente autorizado, á deducir el derecho de que se crean afectados; pues pasado sin alegar, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astorga á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Vicente Gullon.—Por orden de su Sría. José Rodriguez de Miranda.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Marzo de 1880.

DIAS.	Nacidos vivos.						TOTAL DE VIVOS.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambos clases.
	Legítimos.			Nolegítimos.				Legítimos.			Nolegítimos.			
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.		Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	
1							1							
2	2	1	3				3	2		2				2
3	1		1		1	1	1							1
4	1		1				1							1
5								1		1				1
6	2	2	4				4							4
7	2		2				2							2
8		1	1				1							1
9														
10	1		1	1		1	2							2
TOTAL...	9	5	14	1	1	2	16	3		3				3

FALLECIDOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Marzo de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos

DIAS.	VARONES.				TOTAL.	MUJERES.				TOTAL.
	Solteros.		Viudos.			Solteras.		Viudas.		
	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.		Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	
1	2				2	1				2
2	3				3					3
3	1				1	1				2
4										
5						1				1
6							1			1
7									1	1
8	1				1					1
9										
10	1		1	1	3					3
TOTAL...	3		1	1	10	3		2	2	7

Leon 11 de Marzo de 1880.—El Juez municipal, Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.